

AUTO No. 04044

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado SDA 2012ER002811 del 05 de enero de 2012, el señor HUMBERTO TRIANA LUNA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705, Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con NIT. 899.999.094-1, allegó el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce del Canal Rio Negro para la construcción de redes locales de alcantarillado pluvial en el Barrio Rio Negro de la Localidad de Barrios Unidos – Fase I-.

Que mediante el radicado mencionado, se adjuntó la siguiente información:

- Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
- Descripción del Proyecto.
- Plano de localización del Proyecto.
- Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.
- Original y Dos del Recibo de Pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 800424.
- Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008.
- Resolución No. 0351 del 18 de abril de 2008.

Que la Dirección de Control Ambiental mediante Resolución No. 00416 de 18 de mayo de 2012, Autorizó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través del señor Humberto Triana Luna identificado con cédula de ciudadanía No.19.364.705 Gerente Corporativo Ambiental, para ocupar de manera

Página 1 de 7

AUTO No. 04044

permanente el cauce del canal del Rio negro, para el proyecto denominado "Construcción de redes locales de alcantarillado pluvial en el Barrio Rio Negro de la localidad de Barrios unidos fase I"

Que la anterior Resolución fue notificada el día 10 de Julio de 2012, al apoderado, el señor Jaime Arturo Jiménez Rojas identificado con cédula de ciudadanía No.80.419.087 y Tarjeta Profesional No. 98.449 del C.S.J y quedo ejecutoriado el día 25 de Julio de 2012.

Que el día 22 de abril de 2015, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizó visita en el margen derecho aguas abajo del Canal Rio Negro con Calle 90, con el objeto de verificar el estado de la obra autorizada, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No.06024 de 23 de junio de 2015, del mismo se extraen los siguientes apartes:

"(...)

5. CONCLUSIONES

Luego de realizar la visita de control de permiso de ocupación de cauce del Canal Rio Negro por parte de profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, se pudo observar que la Empresa de Acueducto, Agua y Aseo de Bogotá adelantó obras de construcción de redes locales de alcantarillado pluvial en el barrio Rionegro de la localidad de Barrios Unidos en la siguientes direcciones Norte-este: transversal 55, sur-este: carrera 50, norte-oeste: transversal 60 c y carrera 60c, Sur – oeste: Canal Rio Negro.

Cabe anotar que en la resolución No. 00416 del 18 de mayo de 2012 no se indica en ninguno de sus artículos que la EAAB deba realizar pago por concepto de seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal Rio Negro, por ende no se generó oficio solicitando el pago de seguimiento.

De igual forma el día de la visita técnica se evidencio que las actividades constructivas de las redes de alcantarillado pluvial en el barrio Rionegro de la localidad de Barrios Unidos fase I, ya finalizaron y no generaron afectaciones a la ZMPA ni al cauce del Canal Rio Negro, porque dichas conexiones hidráulicas se dirigieron a un cabezal ya existente.

(...) "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

AUTO No. 04044

Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*,

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”

La vigencia del nuevo Código se dispuso a partir del 2 de Julio de 2012 y se ordenó aplicarla a todos los procesos, demandas, trámites, procedimientos o actuaciones que se inicien con posterioridad a dicha fecha, estableciendo a su vez, que los que estuvieran en curso al momento de entrar a regir, seguirían siendo surtidos conforme al régimen jurídico precedente.

Que, para el presente caso, las actuaciones administrativas se iniciaron con la solicitud con radicado Radicado 2012ER002811 del 05 de enero de 2012, es decir estando en vigencia el Decreto 01 de 1984 y con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

Que en consecuencia, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que el Código Contencioso Administrativo al respecto, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

(...)

AUTO No. 04044

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia***

Que el artículo 267 íbidem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“**ARTÍCULO 267.** En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Que el código de procedimiento civil fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que por su parte, el Artículo 122 del Código General del Proceso, antes Código de Procedimiento Civil, dispone:

*“**Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que en consonancia con lo anterior y según el Concepto Técnico No.06024 de 23 de junio de 2015 donde se estableció:

“(..)

1. RECOMENDACIONES

Se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público archivar el Expediente SDA-06-2012-403, relativo al Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo del “CONSTRUCCIÓN DE REDES LOCALES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO RIONEGRO DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS FASE I”, ya que no se afectó el Canal Rio Negro. Ya que según información suministrada por la EAB en el radicado 2015ER103399 del 16 de junio de 2015 no se realizaron actividades al interior del cuerpo de agua del Canal San Francisco. Lo cual también fue confirmado durante la visita técnica realizada por profesional de apoyo de la SDA.

(..)”.

AUTO No. 04044

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del Artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, es función de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente No.SDA-06-2012-403 a nombre de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través del señor Humberto Triana Luna identificado con cédula de ciudadanía No.19.364.705 Gerente Corporativo Ambiental, o a quien haga sus veces, expediente que contenía las actuaciones autorizadas a través de la Resolución No. 00416 de 18 de mayo de 2012, para el proyecto denominado *“Construcción de redes locales de alcantarillado pluvial en el barrio Rio negro de la localidad de barrios unidos fase I”*, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

AUTO No. 04044

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, dese traslado al Grupo de Expedientes con el fin de que procedan a realizar el archivo físico del expediente en mención por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, a través del señor Humberto Triana Luna identificado con cédula de ciudadanía No.19.364.705, o a quien haga sus veces, a quien haga sus veces o mediante el apoderado debidamente constituido, en la avenida Calle 24 No. 37-15, teléfono 3447000 de esta Ciudad, de conformidad con los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- En Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de agosto del 2018



EDGAR ALBERTO ROJAS
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

SDA-06-2012-403

Elaboró:

DAVID ESTEBAN RAMIREZ SANCHEZ C.C:	1020756800	T.P:	N/A	CONTRATO	FECHA	
				CPS: 20180805 DE	EJECUCION:	11/07/2018
				2018		

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CONTRATO	FECHA	
					CPS: 20180683 DE	EJECUCION:	30/07/2018
					2018		
MONICA ALEJANDRA CHAPARRO	C.C:	1049604339	T.P:	N/A	CONTRATO	FECHA	
ROJAS					CPS: 20171193 DE	EJECUCION:	19/07/2018
					2017		

Aprobó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04044

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
Firmó:							
EDGAR ALBERTO ROJAS	C.C:	88152509	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/08/2018